



Sabanalarga –Atlántico, 24 de noviembre de 2022.

Rad. EJECUTIVO

08-638-40-89-001-2020-00249-00

DEMANDANTE:

COOPERATIVA DE SERVICIOS CARINA

DEMANDADO:

Damarys Villanueva Jiménez y Carolina Ruiz Villanueva

Señor Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO, dentro del cual se ha cumplido a cabalidad la totalidad de la obligación liquidada dentro de este asunto parte del demandado, con la advertencia que dentro de este asunto se encuentra decretado remanente de los bienes que se desembarquen y se pondrán a disposición del Juzgado Segundo promiscuo municipal de esta ciudad, Sírvase resolver, secretario – Julio Díaz Mórelo

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.

Sabanalarga –Atlántico, 24 de noviembre de 2022.

Visto el anterior informe de secretaria, se observa que dentro del presente asunto, el despacho mediante providencias que anteceden ordeno la liquidación del crédito y costas aprobándolas sin objeción alguna arrojando la suma de **Once Millones Novecientos Treinta y Un Mil Ochocientos Setenta y Ocho Pesos Moneda legal (\$11.931.878.00 M. L) los cuales han sido cancelados en su totalidad** por la demandada **Damarys Villanueva Jiménez** cumpliéndose así lo decretada por el despacho y como consecuencia de lo anterior en precedente ordenara la terminación del proceso por pago total de la obligación con fundamento en el artículo 461 de C. G. P.

De igual manera se advierte que dentro de este asunto se **encuentra decretado remanente de los bienes que se llegaren a desembragarse** y que sean de propiedad de la demandada **Damarys Villanueva Jiménez** para que se pongan a disposición del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sabanalarga para que sean aplicados al proceso 08-638-40-89-002-2020-00249-00. Por lo anteriormente narrado, el despacho le impartirá la aprobación de la terminación del proceso por pago total de la obligación y se

RESUELVE:

Primero. - Ordénese la Terminación del procesos ejecutivo por pago total de la Obligación, proceso este iniciado por la **Cooperativa Multiactiva de Servicios Carina** a través de su apoderada judicial en contra de **Damarys Villanueva Jiménez y Carolina Ruiz Villanueva** con fundamento en el artículo 461 de C. G. P

Segundo –Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. - Oficiese en tal sentido,

Tercero- Ordénese dejar a disposición los Depósitos Judiciales que Quedaren dentro de este asunto a nombre de la demandada **Damarys Villanueva Jiménez CON C.C#23.137.505** del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Sabanalarga para que sean aplicados al proceso 08-638-40-89-002-2020-00249-00, en donde también se encuentra como demandada

Cuarto. Ordénese el archivo del expediente y háganse las respectivas anotaciones en libro radicar que lleva el despacho

Quinto. - DE igual manera ordénese al ejecutante allegar el original, con la finalidad del Desglose del Título Valor en original (letra de Cambio) que avaló la obligación y entréguesele a la demandada que cancelo la obligación con las respectivas anotaciones pertinente de conformidad al artículo 116 del CGP.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 150 DE
FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77e6fce01cb097f64c9b62f679e1ccf42f5656aa011000473d9aee4f80b0537f**

Documento generado en 24/11/2022 03:20:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>